



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,**  
**PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
**ASUNTOS JURIDICOS**

**No. GS-2026- 0 0 6 7 2 4 / COMAN – ASJUR – 13.**

San Andrés Islas, 04 de marzo de 2026.

Señor (a)  
Anónimo  
[cafedelayou@hotmail.com](mailto:cafedelayou@hotmail.com)  
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 846460-20260225.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición*”, y conforme a la Resolución No. 02610 del 24 de agosto del 2021, “*Por la cual se define la estructura orgánica interna del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones*”, me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

*“...1. MODIFICACIÓN IRREGULAR DE CICLO DE DESCANSO (MES DE DICIEMBRE).*

*EL SEÑOR SUBINTENDENTE AGUDELO ZÁRATE DIDIER NO PERTENECÍA AL QUINTO CICLO DE DESCANSO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE; NO OBSTANTE, DICHO CICLO LE FUE MODIFICADO, PERMITIÉNDOLE SALIR EN ESE TURNO Y BENEFICIARSE CON UN MAYOR NÚMERO DE DÍAS DE DESCANSO.*

*2. REITERACIÓN DE MODIFICACIÓN DE TURNO EN PERMISO POSTERIOR.*

*EN EL PERMISO SIGUIENTE NUEVAMENTE SE LE MODIFICA LA SALIDA PARA EL TERCER CICLO, PESE A QUE YA SE LE HABÍA REALIZADO UN CAMBIO EN EL PERMISO ANTERIOR. ESTA REITERACIÓN EVIDENCIA UN TRATAMIENTO PREFERENCIAL FRENTE A OTROS FUNCIONARIOS YA QUE EL FUE EL UNICO BENEFICIADO EN ESE CAMBIO POR QUE LOS DEMÁS SI SIGUIERON SALIENDO PARA ESE TURNO.*

*3. POSIBLE FALTA DE IMPARCIALIDAD EN TALENTO HUMANO.*

*SE SEÑALA PRESUNTAMENTE AL SUBINTENDENTE ENDO ENCARGADO DE TALENTO HUMANO DE LAS SALIDAS DE PERMISO 45X9 COMO QUIEN ESTARÍA FACILITANDO ESTOS CAMBIOS REITERADOS INCLUSO CIRCULAN COMENTARIOS SOBRE LA EVENTUAL RECEPCIÓN DE DÁDIVAS PARA EFECTUAR DICHOS CAMBIOS.*

*4. TRATO DESIGUAL FRENTE A OTROS FUNCIONARIOS.*

*PARA OTROS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN SE EXIGE COMUNICADO OFICIAL, JUSTIFICACIÓN FORMAL Y AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL COMANDANTE DE DEPARTAMENTO PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE TURNO. EN CONSECUENCIA, SURGE EL INTERROGANTE SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS RESPECTIVOS SOPORTES DOCUMENTALES, SOLICITUDES FORMALES Y AUTORIZACIONES QUE RESPALDEN LOS CAMBIOS OTORGADOS AL SUBINTENDENTE MENCIONADO.*

*DE LO ANTERIOR SE DEJARA CONSTANCIA EL NUMERO DE RADICADO Y SE ENVIARAN LAS ACCIONES TOMADAS POR PARTE DE ESTA IDENTIDAD, ES DE NOTAR QUE AL NO VER QUE SE REALICE LAS ACTUACIONES PERTINENTES SE ESCALARA HACIA OTRAS IDENTIDADES EVIDENCIANDO LA IMPARCIALIDAD POR LA POLICÍA DE SAN ANDRÉS...”*

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1952 “*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario*” en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", en el que se establece, "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa***".

Así las cosas, se advierte que los hechos narrados en su escrito, adolecen de medios probatorios que permitan a esta unidad policial, adoptar una decisión como la apertura de investigaciones disciplinarias o medidas administrativas, por ende, se sugiere aportar medios de convicción fehacientes. Toda vez que, los turnos de descanso del personal son concertados y avalados por los jefes inmediatos de cada funcionario y no por el Grupo de Talento Humano.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta íntegra y oportuna a la queja en lo que al Departamento de Policía San Andrés compete; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo [desap.asjur@policia.gov.co](mailto:desap.asjur@policia.gov.co) para resolver oportunamente.

Atentamente,




Coronel **JAMES EVELIO TOTENA GIRON**  
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina  
Administrador Policial T.P. 4255

Elaboró: IT. Jamirson Gallo Angarita  
COMAN – ASJUR

Fecha de elaboración: 03/03/2026  
Ubicación: C/ JURIDICA / 2026/ DERECHOS DE PETICION

Avenida Newball No 5B-34  
Teléfono: 3203020041  
[desap.coman@policia.gov.co](mailto:desap.coman@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA- OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS.**

San Andrés Islas, 04 de marzo de 2026

Señor  
Usuario Anónimo  
San Andrés


Asunto: notificación por aviso Solicitud No. SIPQR2S 846460-20260225

El suscrito Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-006724-DESAP de fecha 04/03/2026 signado por el señor Coronel JAMES EVELIO TOTENA GIRON, Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el cual se da respuesta a la queja número 846460-20260225, presentada por usted a través de nuestros canales institucionales “*Web Publica PQRS*”, toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio <https://www.policia.gov.co> Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el 04/03/2026, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Asuntos jurídicos del Departamento de Policía San Andrés

  
Intendente **JARRINSON GALLO ANGARITA**  
Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- POLICÍA  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA**

San Andrés Islas, 04 de marzo de 2026

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito Jefe de la Oficina de Asuntos jurídicos del Departamento de Policía San Andrés, deja constancia, que al evidenciar que no fue posible lograr la información sobre el destinatario para la notificación de la Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2026-006724-DESAP de fecha 04 de marzo de 2026 de la Queja No. SIPQR2S 846460-20260225, registrada por el ciudadano(a) a través de nuestro canal Institucional “web pública” interpuesta el 25 de febrero de 2026 y en cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 en lo referente al “*Artículo 69 Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*”.

Por lo anterior, me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Asuntos jurídicos del Departamento de Policía San Andrés.

Atentamente:

  
Intendente **JARRINSON GALLO ANGARITA**  
Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: IT. Jarrinson Gallo Angarita  
Revisado por: : IT. Jarrinson Gallo Angarita  
Fecha elaboración: 04/03/2026  
Ubicación: